



SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000121
FECHA : 2018-03-02
HORA : 16:08 h (3)

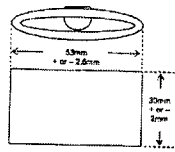
SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2017-638797-9 de fecha 29/12/2017, y N° 000-URD003-2018-031022-5 de fecha 22/01/2018 presentados por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED] sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "SEA BAND".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica proporcionada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "SEA BAND" (en adelante El Producto), presenta las siguientes características:

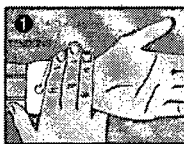
Presentación	Caja conteniendo dos (02) bandas elásticas.
Dimensiones	
Composición química	Tejido elástico el cual lleva insertado un botón no corrosivo que aplica la presión Tejido elástico: Acrílico: 64.2% Nailon: 24.2% Elastano: 11.6% Botón de plástico: Hostaform C9021 Blanco 22
Peso promedio	Por par con pin y botón: 8 gramos
Uso	Para combatir los mareos y náuseas

Se señala que es un medio seguro, no narcótico, no tóxico para eliminar náuseas y mareos producidos por viajes, someterse a operaciones o quimioterapias, o embarazo; se aplica el método de dígito-puntura (acupresión), cuando el punto "Nei-Kuan" (el cual está situado entre los tendones de la muñeca) es presionado; estas pulseras están diseñadas para presionar este punto sin dañar la circulación; coloque el botón hacia adentro para aplicar presión sobre este punto; pueden ser usadas por niños y por adultos; se debe que usar una banda en cada muñeca. Se manifiesta que el



prolongado uso puede causar hinchamiento de las manos, si esto ocurre remuévase temporalmente;

SEA-BAND.
THE NATURAL CHOICE FOR NAUSEA RELIEF



Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la 1° RGI¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, en la Sección VII², Capítulo 39³, la partida 39.26⁴ incluye, entre otros, las demás manufacturas de plástico. En ese sentido, el botón de plástico estaría incluido en la partida 39.26;

Que, en la Sección XI⁵, el Capítulo 61⁶, partida 61.17⁷ comprende, entre otros, los demás complementos de vestir confeccionados, de

¹ 1° RGI: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

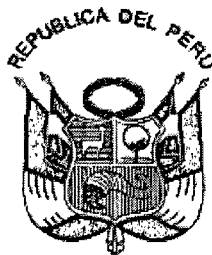
² Sección VII: Plástico y sus manufacturas: caucho y sus manufacturas.

³ Capítulo 39: Plástico y sus manufacturas

⁴ Partida 39.26: Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

⁵ Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas.





SUNAT	
SEDE CENTRAL	
R.DIV :	000 313300/2018-000121
FECHA :	2018-03-02
HORA :	16:08 h (4)

SUNAT

Resolución de División

punto. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas⁶, en la partida 61.17⁷ están comprendidos En esta partida estaría incluida la pulsera de tejido elástico;

Que, al no ser posible la aplicación de la 1° RGI, pues no existe a nivel de partida una sola que clasifique El Producto, se recurre a la 2° RGI que en su literal b)¹⁰ indica que la clasificación de artículos compuestos (constituidas por asociación de dos o más manufacturas) se efectuará de acuerdo a los principios en la 3° RGI¹¹; la cual dispone que cuando una mercancía pudiera clasificarse en dos o más subpartidas, la clasificación se efectuará como sigue: la partida con descripción más específica (RGI 3a); la materia que le confiere el carácter esencial al producto (RGI 3b); o la última subpartida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en cuenta (RGI 3c);

Que, las partidas 39.26 y 61.17 comprenden solamente a una parte de El Producto. Al analizar el texto de las partidas mencionadas, ninguna partida tiene una descripción más específica, por lo que no es aplicable la RGI 3a);

⁶ Capítulo 61: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

⁷ Partida 61.17: Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

⁸ Notas Explicativas del Sistema Armonizado: Por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

⁹ Notas Explicativas de la partida 61.17: Esta partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto.

¹⁰ 2° b) RGI: Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

¹¹ 3° RGI: Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.



Que, no es posible determinar cuál es la materia o el artículo que le confiere el carácter esencial para la función de combatir los mareos y náuseas, por lo que no es aplicable la RGI 3b);

Que, en aplicación de la RGI 3c), El Producto se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta. En ese sentido, El Producto se clasifica en la partida 61.17 que incluye a la pulsera de tejido elástico;

Que, en consideración a la 6° RGI¹², se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 61.17, la subpartida 6117.80 comprende a los demás complementos (accesorios) de vestir. La subpartida NANDINA 6117.80.90 incluye a los demás complementos. Esta subpartida no tiene aperturas nacionales. En consecuencia, el producto denominado comercialmente "SEA BAND", siendo una pulsera de tejido elástico el cual lleva insertado un botón no corrosivo de materia plástica, diseñado para presionar un punto específico situado entre los tendones de la muñeca, generando alivio de náuseas y vértigo, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **6117.80.90.00**, en aplicación de la 1°, 3c) y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 150-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el literal k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "SEA BAND", siendo una pulsera de tejido elástico el cual lleva insertado un botón no corrosivo de materia plástica, diseñado para presionar un punto específico situado entre los tendones de la muñeca, generando alivio de náuseas y vértigo, en la subpartida nacional **6117.80.90.00** del Arancel de Aduanas

¹² 6° RGI: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000121
FECHA : 2018-03-02
HORA : 16:08 h (5)

SUNAT

Resolución de División

aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


SONIA MARITZA MONCABA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (u)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

[Redacted distribution list]



